

**INHABILITA PLAYAS Y BALNEARIOS DE LA
JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE
PUERTO DE ANCUD.**

ANCUD, 22 de marzo de 2022.

VISTO: lo establecido en el D.S. (M) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, en los artículos N° 308 y siguientes; el D.F.L.(H) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.; el artículo N° 91 del D.L. (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-41/004, del 16 de noviembre de 2007, Imparte instrucciones para dar protección a bañistas y deportistas náuticos en el área marítima, fluvial y lacustre de responsabilidad de la Autoridad Marítima; el informe técnico de la Autoridad Sanitaria Provincia de Chiloé Ord. N° 13917/2021, de fecha 23 de diciembre de 2021, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente;

RESUELVO:

- 1.- **CLASIFÍCASE** como “**PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO**”, los siguientes lugares pertenecientes a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Ancud.

PLAYA	CONCESIONARIO	SALVAVIDAS
LECHAGUA	NO	NO
AHUI	NO	NO
ARENA GRUESA	NO	NO
CAULÍN	NO	NO
CHACAO	NO	NO
CHAICURA	NO	NO
CHAULAR	NO	NO
CHAUMÁN	NO	NO
CORONA	NO	NO
DUHATAO	NO	NO
FÁTIMA	NO	NO
GUABÚN	NO	NO
HUEIHUE	NO	NO
HUICHA	NO	NO
LINAO	NO	NO
MANAO	NO	NO
MAR BRAVA	NO	NO
MUTRICO	NO	NO
PUDETO	NO	NO
PUÑIHUIL	NO	NO
PUMILLAHUE	NO	NO

QUETALMAHUE	NO	NO
ROSAURA	NO	NO
SAN ANTONIO	NO	NO
YUSTE	NO	NO

- 2.- Todas aquellas playas que no son mencionadas en la presente resolución son de difícil acceso y serán consideradas como **“NO APTAS PARA EL BAÑO”**.
- 3.- Son playas **“NO APTAS”** para el baño, aquellas que tienen fondo disparejo, con hoyos o canalizos, pendiente pronunciada, restos de especies náufragas, aguas contaminadas, fuerte oleaje y/o rompiente con remolinos y algas en gran cantidad. También serán declaradas “No Aptas”, aquellas que no cuenten con un concesionario (Municipalidad o Particular) que proporcione personal de salvavidas y su equipamiento de seguridad.
- 4.- **PROHÍBESE**, las siguientes actividades en las playas y borde costero de la jurisdicción:
- a) La ejecución de todo tipo de eventos en las playas y costaneras colindantes, como asimismo la instalación de cualquier clase de publicidad, visual o acústica, sin los permisos de la Autoridad Marítima.
 - b) La circulación de todo tipo de vehículos en las playas, terrenos de playas, ríos, lagos y demás bienes nacionales de competencia del Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en Orden Ministerial N° 2, del 15 de enero de 1998, a excepción de vehículos de emergencias.
 - c) La instalación de carpas en los terrenos de playa que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias.
 - d) El expendio, consumo y transporte de bebidas alcohólicas en los sectores de playa, terreno de playa, embarcaciones y en el agua.
- 5.- **DERÓGASE**, la resolución C.P. ANCUD ORD. N° 12.000/ 7 /Vrs., de fecha 21 de enero de 2022.
- 6.- **ANÓTESE** y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

CRISTIÁN DÍAZ TRIVIÑO
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ANCUD

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Ilustre Municipalidad de Ancud.
- 2.- Autoridad Sanitaria Comuna de Ancud.
- 3.- Gobernación Marítima de Castro.
- 4.- Medios de difusión.
- 5.- Archivo.